

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

2 JUL. 2020

REF. DIVISORIO No. 2020-115

Se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Se presenta insuficiencia de poder por cuanto no se indica el tipo de división procedente, asimismo no se confiere poder contra todos los copropietarios inscritos en el folio de matrícula del predio objeto del proceso. con todo téngase en cuenta que los demandados July Suarez Sánchez y Humberto julio Suarez se les segrego una matrícula en razón a la sentencia de pertenencia Anotación No. 95 Art 74 CGP

2. Alléguese avalúo catastral actualizado del inmueble matriz identificado con FMI 50N-387074 objeto del proceso.

3. Apórtense los linderos actualizados del inmueble de mayor extensión así como de la porción que se pretende en división, de conformidad con el Art 83 del CGP, tenga en cuenta que conforme la urbanización de esta ciudad cada predio tiene una nomenclatura.

4. Aclárese y/o adecúese la pretensión primera, tenga en cuenta que conforme el experticio aportado (fl.9) no es procedente la división material de predio objeto del proceso.

5. Se presenta indebida acumulación de pretensiones, atendiendo como se encuentra formulada la pretensión segunda esta se refiere a los asuntos propios del trámite de deslinde, y en lo que respecta de la petición 3ª atañe a una pretensión consecuencial del trámite de pertenencia y no divisorio. Art 88 CGP

6. Especifíquese en la demanda la proporción que ostenta la demandante en la cuota parte del predio de mayor extensión que le corresponde.

7. Apórtese en mensaje de datos los anexos de la demanda, tenga en cuenta que en los CD aportados para los traslados, algunos se encuentran incompletos por cuanto solo están los soportes del experticio adosado y el extracto de demanda y en otros el CD se encuentran en blanco. Art 89 CGP

8. Adósesse los anexos de la demanda en físico y medio electrónico para el archivo de esta agencia judicial el CD aportado para archivo solo contiene los soportes del experticio, asimismo adjúntese en mensaje de datos la demanda y anexos para el expediente original. Art 89 CGP

En relación con el anterior ordenamiento se allegará copia en físico y en mensaje de datos para el expediente, archivo y traslados a la parte demandada, conforme al Art 89 del C.G.P.

NOTIFIQUESE ()

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.,	3 JUL. 2020
Notificado por anotación en	
ESTADO No. 47	de esta misma fecha.
El Secretario,	
FERNANDO ORTEGON MONTENEGRO	